



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

21 de febrero de 2012

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.021/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.245/21-02-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.245/21-02-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas y a través de las Superintendencias, puede inspeccionar y revisar las operaciones de todas las instituciones supervisadas tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso; asimismo podrá practicar evaluaciones, revisiones especiales o auditorías preventivas cuando lo considere oportuno; asimismo, autorizar el establecimiento y cancelar la autorización para operar de las instituciones del sistema financiero.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 4 de la Ley del Sistema Financiero, establece que dichas instituciones se regirán por los preceptos de dicha Ley y en lo que les fuere aplicable por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central, Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, Ley Monetaria, y por los reglamentos y resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad al Artículo 13, numeral 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros corresponde a ésta, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que estén sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículos 83 de la Ley del Sistema Financiero, establece que las entidades fuera de plaza (off shore), para los efectos de esta Ley, son las entidades dedicadas a la intermediación financiera, u otra actividad desempeñada por alguna de las sociedades miembros de un grupo financiero, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero que realizan actividades principalmente fuera de dicho país.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 84 de la Ley del Sistema Financiero obliga a las instituciones supervisadas por la Comisión, o los accionistas que individual o conjuntamente ejerzan el control de las mismas, que constituyan una entidad fuera de plaza (entidad off shore), deberán informarlo de inmediato a la Comisión y cumplir con las obligaciones siguientes:

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.021/2012
Pág.No.2

- a. Aceptar incondicional e irrevocablemente en forma escrita sujeta la entidad fuera de plaza (off shore) a la supervisión de la Comisión, y además, aplicando la normativa contra el lavado de dinero y activos;
- b. Presentar toda la información periódica que en casos específicos le sea requerida por la Comisión, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por la misma; y,
- c. Operar en un país donde la autoridad supervisora de origen esté legalmente facultada para realizar intercambio de información con la Comisión.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 85 de la Ley del Sistema Financiero prohíbe a las instituciones supervisadas por la Comisión, o los accionistas de las mismas que constituyan una entidad fuera de plaza (entidad off shore) lo siguiente:

- a. Captar recursos del público en Honduras para acreditarlos como obligaciones depositarias o inversiones en la entidad fuera de plaza (off shore);
- b. Utilizar sus instalaciones, sistemas de información, funcionarios y empleados, canales de comercialización, puntos de venta, mecanismos de publicidad y promoción, signos distintivos, colores, denominaciones o nombres para proporcionar servicios de cualquier naturaleza a la entidad fuera de plaza;
- c. Realizar operaciones de compra o venta de cartera o inversiones con la entidad fuera de plaza sin autorización de la Comisión;
- d. Adquirir pasivos de la entidad fuera de plaza; y,
- e. Cualesquier otra operación con la entidad fuera de plaza que ponga en peligro la solvencia de la institución supervisada por la Comisión.

Agrega dicho artículo que si se realizaran operaciones con violación a lo dispuesto en este artículo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Código Penal.

CONSIDERANDO (7): Que de lo anterior se concluye que existe un marco legal completo para el tratamiento de las entidades fuera de plaza, el cual aplica a las instituciones supervisadas por la Comisión, como a sus accionistas que individual o conjuntamente ejerzan el control, que constituyan una entidad fuera de plaza (off shore), según las define el Artículo 83 de la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (8): Que corresponde a esta Comisión ejercer las facultades establecidas en el marco legal y hacer que se cumplan los artículos 83, 84 y 85 de la Ley del Sistema Financiero.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 245, numeral 31 de la Constitución de la Republica, 13 numerales 1) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4, 83, 84 y 85 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 21 de febrero de 2012,

RESUELVE:

1. Ordenar a las instituciones supervisadas por esta Comisión, que por sí o por medio de accionistas que individual o conjuntamente ejercen el control de las mismas, y constituyan o hayan constituido una entidad fuera de plaza, dar cumplimiento a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley del Sistema Financiero, para lo cual deberán remitir a esta Comisión en los siguientes veinte (20) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, el punto de acta de junta directiva o consejo de administración donde aceptan incondicional e irrevocablemente sujetar la entidad fuera de plaza (off shore) a la supervisión de la Comisión, y además, aplicando la normativa contra



Comisión Nacional de Bancas y Seguros

Circular CNBS No.021/2012

Pág.No.3

lavado de dinero y activos. Asimismo, ordenar a dichas instituciones, que se abstengan de realizar cualquier actividad que prohíbe el Artículo 85 de la Ley del Sistema Financiero.

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,


CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría